

	<b>INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	Código TRD: 1100.48
		F19.PO.DE
		Versión: 1.1
		Fecha: 05.09.16
<b>RESOLUCION No. 089 de 2017</b>		Página: 1 de 8
<b>“POR LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO PARA HOGARES DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (SFV-MCV) Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”</b>		

**LA DIRECTORA DEL INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA “INVISBU”**

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Acuerdo 048 de 1995, el Decreto 0254 de 2001, y

**CONSIDERANDO**

1. Que de acuerdo con la Observación General No 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, los estados deben proporcionar vivienda, tierra o acceso a tierras productivas, a las personas desplazadas por la violencia, Observación ratificada por la Sentencia T-025 de 2004, los Autos 176, 177 y 178 de 2005, de la Corte Constitucional, donde se previene a las autoridades territoriales para que tengan en consideración el gasto público destinado a la población desplazada como prioridad dentro del gasto público social.
2. Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política de 1991, le corresponde al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva adoptando medidas a favor de los grupos discriminados o marginados.
3. Que el artículo 51 de la Constitución Política de 1991, consagró que el Estado debe fijar las condiciones para hacer efectivo el derecho a una vivienda digna, entre ellas, la promoción de mecanismos adecuados para su financiación.
4. Que el artículo 5 de la Ley 3 de 1991 modificado por el artículo 27 de la Ley 1469 de 2011, determina que se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias, de espacios, servicios públicos, y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas.
5. Que así mismo en el Artículo 27 de la Ley 1469 de 2011 que modificó el Artículo 5 de la Ley 3 de 1991 determinó que se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones se permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro. Así mismo, definió que son acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda, entre otras -la construcción, o adquisición de vivienda; - construcción o adquisición de unidades básicas de vivienda para el desarrollo progresivo; - adquisición de lotes destinados a programas de autoconstrucción de vivienda de interés social y VIP; -celebración de contratos de leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar de interés social; -celebración de contratos de arrendamiento con opción de compra de vivienda de interés social y vivienda de interés prioritario a favor del arrendatario; -adquisición o urbanización de terrenos para desarrollo progresivo; adquisición de terrenos destinados a vivienda; -adquisición de materiales de construcción; mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda; y la -habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda.
6. Que el Inciso 1º. del Artículo 6º de la Ley 3 de 1991, modificado por el Artículo 28 de la Ley 1169 de 2011, estableció el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de vivienda por autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o de interés prioritario de las señaladas en el Artículo 5 de dicha ley, sin cargo de restitución y que se constituye en un complemento de su ahorro previo, su crédito u otros aportes, para facilitarle la adquisición de una vivienda nueva o usada, la construcción de una vivienda en sitio propio, o el mejoramiento de una ya existente.

	<b>INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>  <b>RESOLUCION No. 089 de 2017</b>  <b>“POR LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO PARA HOGARES DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (SFV-MCV) Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”</b>	Código TRD: 1100.48 F19.PO.DE
		Versión: 1.1
		Fecha: 05.09.16
		Página: 2 de 8

7. Que el Decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, finalmente en el Libro 2 Parte 1 Título 1 Capítulo 1 Sección 1 Subsección 1 Artículo 2.1.1.1.1.2 Enciso 2.3, definió el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social.
8. Que el artículo 5° del Decreto Nacional 1168 de 1996, estableció que la cuantía del subsidio familiar de vivienda será definida por las autoridades municipales competentes, de acuerdo con los recursos disponibles, las condiciones socioeconómicas de los hogares y el tipo y valor de la solución.
9. Que la Ley 387 de 1997, adoptó medidas para la prevención del desplazamiento forzado, la atención, protección, consolidación y la estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia en la República de Colombia.
10. Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997, estableció como otorgantes del subsidio entre otros, a las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas.
11. Que el numeral 2 del Artículo 76 de la Ley 715 de 2001, asignó a los municipios y departamentos la función de la promoción y apoyo a los programas y proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, si existe disponibilidad de recursos para ello, de conformidad con los criterios de focalización nacional.
12. Que el 25 de agosto de 1995 el Concejo Municipal de Bucaramanga expidió el Acuerdo No. 048, por medio del cual se creó el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga "INVISBU", como un Establecimiento Público del Orden Municipal, entidad a la cual se le asignaron funciones de Promoción de la Vivienda de Interés Social, estableciendo en su Artículo 3° que el mismo, tiene como misión: liderar, orientar, coordinar y concertar todas las acciones de los sectores públicos y privados, para mejorar la calidad de vida de las familias de escasos recursos económicos, mediante la solución de sus necesidades de vivienda y saneamiento básico, utilizando para ello los instrumentos establecidos por la Ley.
13. Que el literal b) del Art. 5° del Acuerdo 048 de 1995, determinó que el INVISBU en desarrollo de su objeto social ejercerá entre otras funciones, la de canalizar los recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda, para programas de vivienda de interés social y en especial para los de vivienda de interés social que promueva el INVISBU en desarrollo de su objeto.
14. Que el Decreto Municipal No. 0254 del 28 de diciembre de 2001, por el cual se establece la Estructura Administrativa del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Bucaramanga INVISBU y se determinan las Funciones Generales, estableció en su Artículo 7°, entre otras funciones de la Dirección General, las de "ejecutar las funciones del Consejo Directivo, dictar los Actos Administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la Entidad", así como las de "ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad".

	<b>INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>  <b>RESOLUCION No. 089 de 2017</b>	Código TRD: 1100.48
		F19.PO.DE
		Versión: 1.1
		Fecha: 05.09.16
<b>“POR LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO PARA HOGARES DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (SFV-MCV) Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”</b>		Página: 3 de 8

15. Que mediante Decreto No. 951 de 24 de mayo de 2001, compendiado en el Decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, finalmente en el Libro 2 Parte 1 Título 1 Capítulo 1 Sección 2 Subsección 1 Artículo 2.1.1.1.2.1.1 se establece el Subsidio Familiar de Vivienda para población desplazada como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones de la Ley 3ª de 1991 y aquellas que la modifiquen o adicionen, atendiendo el principio constitucional de solidaridad y las circunstancias especiales que rodean a la población desplazada, lo cual exige una reglamentación especial para el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda municipal complementario para dicha población.
16. Que según el Artículo 5º del Decreto 2190 de 2009, compilado en el Decreto 1077 de 2015, en cuanto a la aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda, en el Numeral 1 Literal C, dice que el tipo de solución de vivienda podrá ser la adquisición de vivienda nueva o usada (urbana o rural) para hogares no propietarios y que en concordancia con la normatividad vigente, el Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario para población en situación de desplazamiento interno forzado por la violencia podrá destinarse para la adquisición de vivienda nueva o usada y podrá aplicarse en cualquier parte del país.
17. Que la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y los demás Autos expedidos con ocasión de la misma, en particular el Auto 008 de 2009, venía haciendo especial énfasis y exhortación en la reformulación de la política de vivienda, con el fin de lograr la superación del Estado de Cosas Inconstitucionales ECI y asegurar la restitución integral de los derechos y la estabilización socioeconómica de la población en condición de desplazamiento, para que cese la vulnerabilidad mediante soluciones duraderas y sostenibles, debiendo el Estado atender y dar respuesta de manera urgente a dicho ECI, mediante la focalización de programas o proyectos para la población en situación de desplazamiento, considerando la desventaja frente a otros pobres históricos, debiendo obrar conforme al Principio de Solidaridad y Principio de Igualdad en cuanto a brindar protección especial a personas que se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta como lo es dicha población, razón por la cual el INVISBU dentro de sus programas contempla el de la asignación de los subsidios familiares de vivienda municipales complementarios.
18. Que la Ley 1448 del 10 de Junio de 2011, estableció un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, en beneficio de las víctimas del conflicto armado interno que posibiliten hacer efectivo el goce efectivo de sus derechos y se dignifiquen a través de la materialización de sus derechos constitucionales, dentro de las cuales se deben considerar la asignación de subsidios familiares de vivienda municipales complementarios.
19. Que el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga INVISBU tiene por objeto proyectar y desarrollar las políticas de vivienda de interés social en el área urbana y rural del Municipio de Bucaramanga, en los términos previstos en la normatividad legal vigente.
20. Que en cumplimiento de la Ley 996 de 2005, la asignación de los subsidios familiares de vivienda municipales complementarios que otorga el municipio de Bucaramanga a través del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga INVISBU, son el resultado de un programa social propio, que responde a la política pública de atención integral a la población desplazada, primando en su proceso de

	<b>INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	Código TRD: 1100.48
		F19.PO.DE
		Versión: 1.1
		Fecha: 05.09.16
<b>RESOLUCION No. 089 de 2017</b>		Página: 4 de 8
<b>“POR LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO PARA HOGARES DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (SFV-MCV) Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”</b>		

asignación la debida transparencia y observando a cabalidad las directrices establecidas por el mismo gobierno para tal efecto.

21. Que el artículo 2° del Decreto Nacional 250 de 2005 por el cual se expide el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, prescribe que los entes territoriales deben incorporar en sus presupuestos recursos para la atención de la población desplazada.
22. Que mediante el Acuerdo 06 del 2006 el Consejo Directivo del Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Bucaramanga INVISBU, señaló el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de planta del personal del mismo ente municipal, el cual fue actualizado mediante Resolución 487 de 2015 en el cual se dispuso que es competencia de la Dirección del INVISBU, expedir los actos administrativos que sean necesarios para el cumplimiento de la misión de la entidad.
23. Que el artículo 25 del Decreto Nacional 951 de 2001, modificado por el artículo 7 del Decreto 4911 de 2009, estableció el subsidio de vivienda para la población desplazada incluyendo la reubicación en municipios distintos al de origen del desplazamiento cuando no sea posible su retorno, y en virtud del principio de concurrencia, determinó que corresponde a los departamentos, municipios o distritos, contribuir con la ejecución de la política habitacional para la población desplazada.
24. Que así mismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 035 del 14 de marzo de 2005, por el cual se adoptó el Manual de Procedimiento del Fondo Nacional de Vivienda, se estableció una serie de definiciones a tener en cuenta dentro de las políticas públicas de vivienda, en particular en cuanto a definir que es el subsidio familiar de vivienda, los programas para postulación y ejecución de subsidios, entre ellos los relativos a los subsidios en especie y complementario, y las modalidades para la aplicación del subsidio familiar de vivienda.
25. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el INVISBU a partir del año 2006 mediante acto administrativo decidió asignar subsidios municipales complementarios para la adquisición de vivienda de la población en situación de desplazamiento a aquellos hogares que habían recibido un subsidio familiar de vivienda por parte de FONVIVIENDA o las Cajas de Compensación Familiar, expidiendo la Resolución No. 245 de 2007 y la Resolución 348 de 2008 a través de las cuales decidió asignar subsidios familiares de vivienda municipales complementarios para la adquisición de vivienda de la población en situación de desplazamiento, en las respectivas vigencias, determinando en estas, el valor y los parámetros para su otorgamiento, estableciendo el monto del subsidio en dos millones de pesos (\$2.000.000) entre otros aspectos y definiciones.
26. Que los hogares victimas del desplazamiento forzado por la violencia estaban teniendo muchas dificultades para la adquisición de una vivienda por no poder demostrar a los oferentes que contaban con un cierre financiero inmediato para su adquisición por cuanto el monto asignado era pequeño en comparación a la necesidad de cierre financiero lo cual hizo necesario que a través de la Resolución 786 de 2009 se asignaran los subsidios familiares de vivienda municipales complementarios con anticipación a la firma de los contratos de compraventa de las unidades habitacionales que iban a adquirir, así como también incrementar el monto del subsidio a cuatro millones de pesos (\$4.000.000) para facilitar la negociación y adquisición de una vivienda que permitiera garantizar el goce efectivo del derecho a una vivienda digna.

	<b>INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>  <b>RESOLUCION No. 089 de 2017</b>  <b>“POR LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO PARA HOGARES DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (SFV-MCV) Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”</b>	Código TRD: 1100.48
		F19.PO.DE
		Versión: 1.1
		Fecha: 05.09.16
		Página: 5 de 8

27. Que actualmente en el Plan de Desarrollo Municipal 2016 – 2019 “Gobierno de los Ciudadanos” en su componente de Inclusión Social, Línea Estratégica Hogares Felices, Programa Construyendo mi hogar, se tiene como indicador de producto asignar subsidios complementarios a hogares que cuentan con subsidio nacional en el respectivo cuatrienio.
28. Que actualmente se ha identificado que aún existen hogares en condición de víctimas del conflicto armado que tienen asignados subsidios familiares de vivienda nacionales otorgados por FONVIVIENDA o las Cajas de Compensación Familiar que son residentes y domiciliados en el municipio de Bucaramanga al momento de su asignación, que requieren de un Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario para poder adquirir una solución de vivienda.
29. Que en tanto el valor del subsidio familiar de vivienda municipal complementario para víctimas (SFV-MCV) que asigna el INVISBU no ha tenido un ajuste significativo desde el año 2009, así como tampoco en los criterios de asignación, se requiere entonces incrementar progresivamente el valor del mismo, acorde a como se incrementa anualmente el salario mínimo legal mensual vigente –SMLMV-, teniendo un índice de valor constante como es el IPC para referencia o factor de asignación y establecer algunos criterios adicionales para su asignación, que permita mejorar las condiciones de los hogares de las víctimas del conflicto en el cierre financiero para la adquisición de una solución de vivienda, como actualmente ya lo hacen otros municipios del área metropolitana de Bucaramanga en la asignación de dichos subsidios, como es el caso del municipio de Floridablanca que actualmente ya los asigna en salarios mínimos mensuales legales vigentes.
30. Que en consecuencia, deberá tenerse como criterio de asignación e incremento y/o ajuste del valor del subsidio familiar de vivienda municipal complementario para víctimas (SFV-MCV) el mismo aplicado por FONVIVIENDA y las Cajas de Compensación Familiar en cuanto a que su asignación se haga en salarios mínimos legales mensuales vigentes, estableciéndose en ocho punto cinco (8.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) el valor del subsidio familiar de vivienda municipal complementario que asignaría el INVISBU a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, el cual equivaldría en mantener en valor constante en el tiempo para compra el valor que hasta la fecha se venía asignando desde el año dos mil nueve (2009).
31. Que en tanto en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del INVISBU actualmente existen recursos de inversión para la asignación de Subsidios Familiares de Vivienda Municipales Complementarios para Víctimas (SFV-MCV), se hace entonces viable el incremento de su valor y la asignación de los mismos, ya sea en dinero o en especie, según corresponda y sea viable al momento de su asignación.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: OBJETO.** Establecer el Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario para Hogares de Víctimas del Conflicto Armado (SFV-MCV) como un aporte municipal en dinero o en especie, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que se constituye en un complemento al subsidio familiar de vivienda que haya sido asignado previamente al hogar solicitante por parte de FONVIVIENDA o las Cajas de Compensación Familiar, al ahorro previo y/o a los recursos propios con que cuenta el hogar y que le permitan adquirir una solución de vivienda nueva o usada.

Los recursos a los que hace referencia el SFV-MCV podrán también ser asignados en especie, entendidos estos como los valores relativos a los bienes inmuebles fiscales con vocación para la

*EL*

	<b>INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	Código TRD: 1100.48
		F19.PO.DE
		Versión: 1.1
		Fecha: 05.09.16
<b>RESOLUCION No. 089 de 2017</b>		Página: 6 de 8
<b>“POR LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO PARA HOGARES DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (SFV-MCV) Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”</b>		

destinación o construcción de proyectos de vivienda de interés social urbana, los predios o porción de ellos ubicados en suelo urbano o de expansión urbana con disponibilidad de servicios públicos que puedan destinarse al desarrollo de programas de vivienda de interés social, de conformidad con las normas sobre uso del suelo adoptadas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, así como aquellos que tengan una clasificación de uso diferente al residencial y que por sus características sean propicias al desarrollo de proyectos de vivienda; también podrán destinarse como valores relativos a los recursos necesarios para la construcción y dotación de equipamientos públicos colectivos e infraestructura de servicios públicos domiciliarios de los proyectos de vivienda que desarrolle el INVISBU por cuenta propia o con la financiación o cofinanciación del Gobierno Nacional, del Gobierno Departamental y/o de otros entes territoriales o del sector privado en favor de los hogares víctimas del conflicto, los cuales podrán ser transferidos a las fiducias o patrimonios autónomos que Fonvivienda, Findeter, Invisbu u otra entidad constituya para tal efecto.

**ARTICULO SEGUNDO: HOGAR BENEFICIARIO DEL SFV-MCV.** El hogar objeto del SFV-MCV deberá estar conformado por personas que sean desplazadas en los términos del artículo 1º de la Ley 387 de 1997 y cumplan con los requisitos previstos en el artículo 32 de la misma ley, estando debidamente registradas en el Registro Único de Víctimas a que se refiere el Decreto Único del Sector de Inclusión Social y Reconciliación, el cual deberá ser el mismo contenido en la carta de asignación del subsidio familiar de vivienda otorgado por FONVIVIENDA o las Cajas de Compensación Familiar el cual no podrá ser modificado para su asignación.

**ARTICULO TERCERO: VALOR DEL SFV-MCV.** Establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario para Hogares de Víctimas del Conflicto Armado (SFV-MCV) en el equivalente a ocho y medio (8,5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) del año de su asignación.

**ARTICULO CUARTO: DESTINACIÓN DEL SFV-MCV:** El Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario para Hogares de Víctimas del Conflicto Armado (SFV-MCV) se destinará a la adquisición de una solución de vivienda nueva o usada, tanto en suelo urbano como en suelo rural, cuyo valor no exceda la suma equivalente al valor de las viviendas de interés social.

**Parágrafo:** Cuando la solución de vivienda adquirida sea usada, la misma no podrá estar localizada en zonas de alto riesgo, ni en áreas urbanas o rurales no legalizadas del respectivo municipio, debiéndose acreditar el derecho de dominio en cabeza del respectivo vendedor, mediante certificado de libertad y tradición en el que conste además que el bien se encuentra libre de cualquier gravamen o limitación a la propiedad, debiendo dicho certificado tener fecha de expedición no superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud del subsidio.

**ARTICULO QUINTO: REQUISITOS PARA SOLICITAR EL SFV-MCV.** El hogar de víctima del conflicto armado que necesite la asignación de un SFV-MCV del INVISBU deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Solicitud escrita manifestando el interés en la adjudicación de un SFV-MCV.
- b.- Copia de la carta de asignación del subsidio familiar de vivienda otorgado por FONVIVIENDA o la Caja de Compensación Familiar.
- c.- Copia de la cédula de ciudadanía de los mayores de edad miembros del hogar y los registros civiles de los menores de edad beneficiarios del subsidio ya adquirido.
- d.- Correo electrónico para notificaciones.

	<b>INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>	Código TRD: 1100.48
		F19.PO.DE
		Versión: 1.1
		Fecha: 05.09.16
		Página: 7 de 8

**RESOLUCION No. 089 de 2017**

**“POR LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO PARA HOGARES DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (SFV-MCV) Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”**

El INVISBU, previo a la solicitud del certificado de disponibilidad presupuestal para la asignación del SFV-MCV mediante acto administrativo, verificara la vigencia del subsidio familiar de vivienda presentado, así como también que el domicilio del hogar al momento de su postulación a dicho subsidio, haya sido del municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEXTO: COBERTURA DEL SFV-MCV.** El Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario para Hogar de Víctima del Conflicto asignado, podrá ser aplicado en igualdad de condiciones al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por FONVIVIENDA o las Cajas de Compensación Familiar, es decir en cualquier municipio del territorio nacional.

**ARTÍCULO SEPTIMO: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO SFV-MCV.** Los beneficiarios del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario para Hogar de Víctima del Conflicto que haya sufragado total o parcialmente el costo de una solución habitacional con dichos recursos, no podrá enajenarla o arrendarla antes de diez (10) años, contados a partir de la fecha de transferencia del inmueble adquirido con los recursos del SFV-MCV, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.

**ARTICULO OCTAVO: RENUNCIA AL SFV-MCV.** El beneficiario del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario para Hogares Víctimas del Conflicto Armado, podrá en cualquier momento durante la vigencia del subsidio, renunciar voluntariamente al beneficio obtenido, mediante comunicación suscrita en forma conjunta por los mayores de edad miembros del hogar beneficiario y la devolución al INVISBU del documento que acredita la asignación del subsidio respectivo. Su aceptación se hará mediante acto administrativo del INVISBU. La renuncia oportuna al subsidio implica el derecho a postularse nuevamente.

**PARAGRAFO.** En todo caso el hogar que desee renunciar al SFV-MCV deberá hacerlo antes del vencimiento del mismo. En caso de no hacerlo y declararse vencido el subsidio asignado, se revocara unilateralmente mediante acto administrativo y se aplicará una imposibilidad de volver a solicitarlo por el transcurso de diez (10) años, conforme a la norma nacional.

**ARTICULO NOVENO. REQUISITOS PARA DESEMBOLSO Y APLICACIÓN DEL SFV-MCV.** Para el cobro y aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario asignado por el INVISBU, se hace necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud escrita de autorización del desembolso.
2. Certificado del Concepto del Uso del Suelo expedido por la Oficina de Planeación o quien haga sus veces en el correspondiente municipio donde esté ubicada la vivienda, ya sea nueva o usada, o en su defecto, el Certificado de Habitabilidad expedido por las Cajas de Compensación Familiar a través de la cual fue asignado el subsidio familiar de vivienda.
3. Copia de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda asignado por el Gobierno Nacional o la Caja de Compensación Familiar, el cual debe estar vigente.
4. Copia de la resolución de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario asignado por el INVISBU, debiendo estar vigente.
5. Fotocopia ampliada de las cédulas de ciudadanía de los beneficiarios del subsidio asignado.
6. Fotocopia de la escritura de compraventa donde figure el valor y número de la resolución de asignación del subsidio otorgado por el municipio a través del INVISBU, la relación de todos los beneficiarios del subsidio, así como también los del orden nacional o las cajas de compensación, la afectación a vivienda familiar o a patrimonio de familia cuando se requiera y existan hijos menores de edad como beneficiarios del subsidio.
7. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble adquirido con los recursos de los subsidios, con fecha de expedición inferior a un (1) mes.

	<b>INSTITUTO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA</b>  <b>RESOLUCION No. 089 de 2017</b>  <b>“POR LA CUAL SE DETERMINA EL VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA MUNICIPAL COMPLEMENTARIO PARA HOGARES DE VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO (SFV-MCV) Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”</b>	Código TRD: 1100.48
		F19.PO.DE
		Versión: 1.1
		Fecha: 05.09.16
		Página: 8 de 8

8. Copia de certificado de existencia y representación legal del oferente o vendedor del bien inmueble, cuando este sea una persona jurídica y la copia de la cedula ampliada al 150% del representante legal o de quien haga sus veces o de la persona o personas naturales que hayan realizado la venta del inmueble o la solución de vivienda.
9. Certificado bancario original de la cuenta bancaria a la cual se deben desembolsar los recursos del subsidio.
10. Cuenta de cobro o factura firmada por el vendedor u oferente de la vivienda.
11. Copia de Acta de Entrega de la vivienda adquirida con el subsidio asignado.

Una vez radicada la documentación, previa verificación, el INVISBU realizará el desembolso en un término no mayor a quince (15) días hábiles. Con el desembolso del dinero se entenderá que el SFV-MCV se ha legalizado.

**ARTICULO DECIMO: VIGENCIA DEL SFV-MCV:** La vigencia del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario otorgado por el INVISBU, será hasta cuando esté vigente el Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional o la Caja de Compensación Familiar, pero debe ser aplicado o solicitado su desembolso antes del 31 de diciembre del año de su asignación o en su defecto deberá solicitar la reserva presupuestal del mismo, pues de lo contrario podrá ser revocada su asignación y deberá solicitarse y/o asignarse nuevamente en la siguiente vigencia fiscal o cuando el hogar así lo requiera para hacer cierre financiero en la adquisición de una unidad habitacional, entendiéndose su aceptación voluntaria mediante documento suscrito al momento de solicitud del respectivo subsidio.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMUNICACIÓN SOBRE EL SUBSIDIO ASIGNADO:** Se deberá comunicar al hogar beneficiario del subsidio asignado y entregar el documento que acredite la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Municipal Complementario para hogares víctimas del conflicto interno forzado por la violencia. Este documento indicará: la fecha de su expedición, los nombres de los miembros del hogar beneficiado, la dirección registrada por estos en el oficio de solicitud, sus números de cédulas de ciudadanía, el monto del subsidio asignado, la modalidad de solución de vivienda en la cual puede aplicar el subsidio, los requisitos para su aplicación y el periodo de vigencia del subsidio.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEROGATORIAS.** El presente acto administrativo deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias y entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en Bucaramanga, a los tres (3) días del mes de marzo de 2017.

  
**AYCHEL PATRICIA MORALES SUESCUN**  
 Directora del INVISBU

Revisó aspectos financieros: Alfredo Barragán Torres, Subdirector Administrativo y Financiero.   
 Revisó aspectos administrativos: Wilson Ríos Quintero, Subdirector Operativo.   
 Revisó aspectos jurídicos: Fabián Leonardo Infante Cáceres, Jefe Oficina Asesora Jurídica.   
 Revisó aspectos jurídicos: Diana Marcela Marín Ruz, Asesora Jurídica Dirección.   
 Proyecto y revisó aspectos técnicos: Roque Armando Arenas- Contratista   
 Proyecto elaboró aspectos jurídicos: Pedro Emilio Jaimés Delgado, Sociólogo y Abogado Contratista. 